



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	2022PQR002010-1 del 19 de enero de 2022
ENTIDAD:	Municipio de Pitalito
HECHOS:	2021
INFORME:	LEONARDO FAVIO ARCINIEGAS JOJOA.
ASUNTO:	AUTO INHIBITORIO PARA INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA (Artículo 209 Ley 1952 de 2019).

Pitalito, 04 de enero de 2023

ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a evaluar el informe incoado mediante el Radicado No. 2022PQR002010-1 del 19 de enero de 2022, el cual fue radicado por parte del señor Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, en calidad de Profesional Universitario; en el que solicita que se realice seguimiento a una comunicación interna con Radicado No. 2021CS053061-1 dirigida a la Secretaría General, fechada del 10 de diciembre de 2021, toda vez que al parecer no se dio respuesta, descrito lo anterior en los siguientes:

HECHOS

En el referido informe, Radicado y fechado como se indicó líneas arriba, dirigido a éste Despacho; en el cual se detalla que el señor Leonardo Favio, requiere que se haga seguimiento a una solicitud que él le realizó a la Secretaría General en cabeza del Dr. Rafael Hurtado Velásquez para la época de los hechos, presuntamente por no haberle dado respuesta a la misma, petición la cual se realizó bajo el Radicado No. 2021CS053061-1 fechada del 10 de diciembre de 2021 y radicada en físico en dicha Secretaría el día 13 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

En ejercicio de las facultades que la Constitución Política y la Ley le confieren a este Órgano de Control Disciplinario, de supervigilar la conducta oficial de los Servidores Públicos de la respectiva entidad territorial, tal y como lo establece el Artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.

2. Caso en concreto.

Para abordar los hechos que podrían involucrar al funcionario Rafael Hurtado Velásquez, Secretario General del Municipio de Pitalito Huila, para la época de los hechos, se debe advertir que en materia de trámite y recepción de quejas el Artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 establece: "*Oficiosidad Y Preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992*", y Artículo 209 ibídem versa: "*Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera*

absolutamente incorrecta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso".

Advierte el Despacho que el informe presentado por el señor Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, solicita que se le realice un seguimiento a la solicitud realizada por él, solicitud la cual verificando la plataforma Extranet, y haciendo seguimiento al radicado de su solicitud, se puede apreciar que a la misma, se le dio respuesta mediante oficio con Radicado No. 2022CS003916 del 31 de enero de 2022 con el asunto *"Respuesta a petición 2021CS053061-1"* por parte del señor Rafael Hurtado Velásquez, en calidad de Secretario de General, para la época de los hechos. Respuesta la cual refiere: *"De conformidad con su solicitud, consistente en instar al FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO en calidad de contratista en la ejecución del Contrato No. 452 de 2021, cuyo objeto consistió en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENCAMINADOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS 2021 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA", para la realización de un plan presupuestal que compense los presuntos incumplimientos en algunas actividades del Plan de Bienestar o notificar a la oficina de contratación del presunto incumplimiento de parte del contratista, me permito manifestar lo siguiente: Que, al momento de realizar la liquidación del referido contrato, dichas situaciones fueron puestas en consideración y por consiguiente se realizó una compensación de valores de los paquetes turísticos"*.

En ese orden, se tiene que lo informado, referente al Secretario General, Rafael Hurtado Velásquez, adolece de fundamento para poder iniciar una actuación de carácter disciplinario; ya que como se percibió, se dio respuesta a la solicitud realizada por el informante. Ergo, se realizó lo solicitado por el informante, en cuanto a realizar seguimiento a la solicitud que este incoó.

Se debe traer a colación lo dispuesto por la Procuraduría Regional de Santander en Radicado No. IUS-2012-290361, expresa: *"el auto inhibitorio no se notifica sino que se comunica para que el quejoso pueda conocer de la decisión y reformular y disipar las falencias de la queja que terminaron con la inhibición. Por eso el auto inhibitorio no es controvertible a través de recursos, sino comunicable para que se corrijan y precisen, si se quiere, los hechos a investigar"*.

Cabe resaltar que el funcionario actuó en debida forma, ya que dio respuesta a lo solicitado por el informante, máxime, elucidando de la misma que se solucionó en debida forma la petición que se le había realizado.

Así las cosas y tal como ha sido argumentado, no se dan los presupuestos exigidos para iniciar la acción disciplinaria, toda vez que la solicitud presentada en el informe fue resulta y por consiguiente no se podría poner en funcionamiento al aparato Disciplinario del Estado, lo que impide a este Despacho iniciar acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto y, en aplicación a las disposiciones mencionadas y transcritas en el presente proveído, la Oficina de Control Interno Disciplinario se abstiene de conocer o pronunciarse sobre los hechos motivo del informe de servidor público, respecto a iniciar la actuación disciplinaria a que hubiese lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario,

RESUELVE:

PRIMERO: Inhibirse de iniciar actuación disciplinaria alguna con ocasión al informe incoado por parte del señor Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, allegado a éste Despacho mediante oficio con Radicado No. 2022CS002010-1 del 19 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, advirtiéndose que la misma no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al informante, señor Leonardo Favio Arciniegas Jojoa, en calidad de Profesional Universitario. Para que si a bien tiene, corrija y precise los hechos a investigar. Así mismo se fijará en la cartelera de esta dependencia y se publicará en la página web del Municipio de Pitalito

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, háganse las anotaciones del caso y archívense los informes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN DARÍO CUÉLLAR CASTRO
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario